

Sepase Como Don Thomas Angel de Delasco vecino de
esta Ciudad de Mexico Patrono de la memoria o Capel-
lania mexicana que en la Iglesia Parrochial del Lugar de
Acacua su jurisdiccion della instituyo y fundo Diego Alex-
nandez de Miana defunto vecino que fue de este lug.
aplicando por premio y estipendio a las misas que man-
do se digesen en cada un año la renta del Patronato
go qual pertenecia en la Iglesia Parrochial de san
cristobal del lugar de Acacua que tiene a su la no-
vera parte vecino Diezmos. Digo que la Capel-
lania se alla al presente vaca por fin y muerte de
Don Martin Lopez de Acacua. Donde que fue en el lug.
gar de Loma de. Ideseando aya persona que cuide
del Cumplim.^{to} de sus Cargas y obligaz. Digo que
elmo y nombre por Capellan de la referida Cap.
a Don Joseph Patricio de Delasco estudiante en
Santo ler. y de Doña Manuela fran. de Miana Ca-
zona Garondo y suando m. ler. muger ya di-
funta para que como tal y desdici en adelante
saga Cumpla y Cumpla con las mras Cargas
de mas obligaz. previnidas por el referido Diego
Alexnandez de Miana fundador obreque leenca
go la Conruencia. Idor al situado Don Joseph Pa-
tricio de Delasco. Poder cumplido qual se req.
recho y es necesario para que aya su suya y cobre

Judicial o extrajudicialm. todas las rentas efectos
yemas emolument^{os} que tocan y pertenecen al no
mnada Capellania o memoria de N^{ra} S^{ra} de
todas y quales quiera Comunidades y personas par
ticulares segual quier estado Calidad y condic^{ion}
quierean y que las deuan dar y pagar dando y otor
gando las Cartas de pago finiquitos lastos y
Lesion a los que pagaren como fiadores o en otra
forma y no pareciendo su renta represente
Santa Escrivano que de fe la Confiese y manue
re sus leos Contas al Soror ingano concepcion de
la non numerada pecunia y yemas del Caso y
balzan y sean tan fames como si por m^o mismo
se desvan quedesde luego las apueco y doi p. buenas
y paraq en su razon pueda parecer en suuo entre
dos los tribun. que combiniere y saze todos los per
m. autos y aliter Judiz y extrajudiz. y al faze
Conduzgan p. su logro, que para ello lo incidente y de
pendiente doi este do poder alenpresado L^o Joseph
Parrizco del Velasco m^o Juro m^o x^o exequa ni limitaz.
yee Cosa alguna con libre franca y adm^o n^o n^o n^o
en forma y facultad de Constitucion en una o mas personas
y las vezes que quisiere renovar los Constitutos y suar
otros de nuevo, y ala firmeza de este honrramiento
y Poder, y que no va ni bendu contra ello en n^o alguno
me oblige en deuda forma. Do el poder necesario a los
Juezes y n^o. competentes p. q. fazeo breuancia y fimplim.

me compelan y apremien por todo rigor de derecho
 mas en su virtud y como fuese por sentencia definitiva
 ante instancia dada consentida y pasada en autoridad de
 Cosa juzgada, renuncio todas las leyes fueros y derechos
 en mi favor conlagral en forma. Juro por Dios nro S.
 y Obisuna señal de Cruz y de quien este nombramiento
 y presentacione de Capellanía no auctorizando, ni
 espera interponiendo dolo fraude laue y cerimonia, es
 perue de ella, ni otra ilicita paccion ni Corruptela
 en dno reprobada. Tasi lo otorgo ante el pñ.
 cos. y testos en la Ciudad de Orense a seis dias del
 mes de Junio de mil setecientos y quarenta y tres
 siendo Pablo de Cruzuela Reg. de Gastanaza
 ttorre y J. de Arri. fñz de Comarzar Residente
 en ella y el Otorg. ag. vices. dor fees. y
 lo firmo. Don Tomas de Belasco Don
Guillermo Dominguez Don Saldo — —
 Del oho en, deu. Pñz. del numero de esta
 Ciudad de Orense que presente fu en fee
 de ello Lozigno y jano — — — —

Inteston. de Verdad.
Guillermo Dominguez
Saldo

M.
 Perennaz. & Sapoellania

Carlo Maria Angel 10
 Belasco 10
 Onofrio 10
 Belasco 10